NOTA DNCP/DNC/N° 1212 / 2016

Asunción, 25 de enero de 2016

REFERENCIA: EXP. N° 300741 (19/01/16) – CONTRATACIÓN DIRECTA PARA "ADQUISICION DE RELOJ MARCADOR" - ID N° 302698

Señor
Antonio Cantero Melgarejo
Director de la UOC
Instituto Paraguayo de Artesanía
Presente:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que luego de la verificación del Pliego de Bases y Condiciones y los demás documentos que fueron remitidos se ha procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), al respecto de lo analizado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1- La Convocante deberá indicar en el punto 5 del Anexo B que el presente llamado es de carácter Ad Referéndum tal como indica el instructivo de la carta de invitación estándar: Cuando se trate de un llamado Ad Referéndum deberá indicar aquí que los fondos previstos para el presente llamado se encuentran supeditados a la aprobación presupuestaria que según el caso de la convocante correspondiere Ej.: falta de plan financiero o aprobación de una ampliación presupuestaria, etc.
2- El plazo de la garantía de mantenimiento de oferta es el mismo que el de la válidez de la oferta, sugerimos ampliar el plazo de la garantía de mantenimiento para que la misma pueda ser ejecutable.
3- Hemos observado una inconsistencia en cuanto a la vigencia de contrato, ya que en la carta han establecido 31/12/16 y el SICP 3 meses. Favor tener en cuenta la siguiente observación y realizar las modificaciones correspondientes también en la preforma de contrato.
4- Sugerimos indicar en el punto 7 12:00 horas pm, ya que am correspondería a la media noche.

Las correcciones o aclaraciones que la convocante realice, deberán remitirse a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP, para su posterior difusión.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, que fue realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes sobre el proceso licitatorio ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos o documentos difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10). La difusión se realiza a fin de dotar de publicidad al procedimiento sin tratarse de una autorización expresa o tácita del mismo.

Finalmente, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la admisión y tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle;

Abg. Nathasha Bernal
Dpto. de Contratación Directa

Sra. Lincy Lucena
Coordinadora de Control

C.P.N. Marco Acosta
Jefe de Contratación Directa

DNC/CD/NB